

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5560 *ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se modifica la composición de la Comisión de Informática de la Presidencia del Gobierno.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1971 creó la Comisión Ministerial de Informática, de la que forman parte un Vocal designado por cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

La promulgación de diversas normas posteriores que han afectado a la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno exige revisar la composición de la precitada Comisión, a fin de adecuarla a la organización actual.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

El número segundo de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1971 por la que se crea la Comisión de Informática del Departamento queda redactado en los siguientes términos:

La Comisión de Informática de la Presidencia del Gobierno tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Vicepresidente: El Subdirector general Jefe del Servicio Central de Informática.

Vocales: Uno designado por la Subsecretaría y otro por cada uno de los distintos Centros directivos del Departamento y Organismos autónomos adscritos a la Presidencia del Gobierno.

Secretario: El Jefe adjunto del Servicio Central de Informática.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de febrero de 1975.

CARRO

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5561 *ACUERDO de Cooperación en materia de salud pública entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, firmado en Argel el 21 de enero de 1975.*

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

- Deseosos de continuar su estrecha cooperación en el terreno de la salud,
- En aplicación de las disposiciones del Acuerdo y del Protocolo de Cooperación Científica y Técnica de 29 de enero de 1974,
- Han decidido concluir el presente Acuerdo.

ARTICULO 1

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno de España y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular se prestarán ayuda mutua en el terreno de la salud pública y de intercambio de experiencias científicas en materia de salud.

ARTICULO 2

La cooperación prevista por el artículo 1 del presente Acuerdo comprenderá la asistencia técnica y científica que las dos Partes Contratantes consideren recíprocamente en las condiciones más ventajosas, y en especial:

- a) Intercambio de expertos y de consejeros especialistas en el terreno de la salud.
- b) Intercambio de becarios en el terreno de los estudios y de la formación médica.
- c) Intercambio de información y documentación.
- d) Cooperación para constituir equipos médico-quirúrgicos.
- e) Cooperación en el campo de la industria farmacéutica.
- f) Relaciones entre los Institutos especializados y las Escuelas de Formación Sanitaria.
- g) Cualquier otra forma de cooperación en materia de salud que convengan las dos Partes Contratantes.

ARTICULO 3

En materia de organización en salud pública, las Partes Contratantes se comprometen a:

- a) Ponerse mutuamente al corriente de la organización sanitaria de sus países y de sus legislaciones respectivas en materia de salud pública.
- b) Comunicarse sus experiencias sobre los métodos de estadística sanitaria y los datos estadísticos publicados.
- c) Este intercambio comprenderá igualmente el de las informaciones médico-sanitarias publicadas por los respectivos departamentos técnicos, así como el de cualquier información sobre la situación epidemiológica de los dos países.

ARTICULO 4

En interés de una cooperación eficaz dentro del campo de la ciencia médica y farmacéutica, así como en interés de la formación y especialización de médicos, farmacéuticos y otros profesionales de la salud, las Partes Contratantes se comprometen a informarse mutuamente:

- a) De los resultados más importantes obtenidos en la investigación científica.
- b) La forma y métodos de enseñanza sanitaria, con intercambio de manuales de enseñanza médica, documentación y obras de ciencia médica.
- c) Lugares, fechas y programas de congresos, conferencias, simposios médicos y farmacológicos organizados en sus países respectivos; se comprometen igualmente a indicar los congresos, conferencias y simposios en los cuales se harán representar oficialmente.

ARTICULO 5

En materia de formación profesional ambas Partes convienen lo siguiente:

- a) Acoger en base de reciprocidad personas por el período que se establezca en los programas con vistas a su especialización en los sectores determinados por la Parte que les envía.
- b) Intercambiar especialistas sanitarios y médicos para permitirles documentarse sobre temas definidos durante un período determinado por ambas Partes.
- c) El personal sanitario argelino becado por la aplicación de este acuerdo, gozará de facilidades de albergue y manutención en los establecimientos sanitarios de la Dirección General de Sanidad de España.

ARTICULO 6

1. Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse mutuamente los métodos aplicados y los resultados obtenidos en el terreno de la higiene pública, municipal, de alimentación y escolar, de epidemiología, así como antiseptia, desinfección y desratización.
2. En materia de lucha contra las enfermedades infecciosas, las Partes Contratantes se comprometen:

a) Informarse mutuamente sobre los acontecimientos importantes desde el punto de vista epidemiológico, susceptible de influir en la situación epidemiológica de los dos países.

b) Intercambiar regularmente los informes estadísticos relativos a las enfermedades infecciosas y a comunicarse, a petición, una información general sobre la situación epidemiológica de sus países.

c) Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse los resultados obtenidos en el campo de la educación sanitaria y a intercambiar un número determinado de obras de divulgación, así como películas documentales que se relacionen con la salud pública.

ARTICULO 7

a) Las Partes Contratantes se comprometen a comunicarse los métodos aplicados en el campo de la asistencia médica y de la profilaxis de que se beneficia la población de sus países, así como los resultados obtenidos.

b) Las dos Partes facilitarán asistencia a los súbditos de cada uno de los dos países que residan en el otro país, en el marco del presente Acuerdo, y que sufran una enfermedad aguda o necesiten una intervención médica muy urgente, conforme a la legislación en vigor en cada uno de los dos países.

ARTICULO 8

La cooperación y refuerzo de los servicios sanitarios argelinos mediante equipos médicos y paramédicos españoles se programará conjuntamente por ambas partes y se realizará en la zona del Oranesado en Argelia, área geográfica que ofrece la máxima facilidad para la realización eficaz del Programa.

ARTICULO 9

En interés de una buena cooperación en materia de publicación de libros y revistas especializados concernientes a la salud pública, las Partes Contratantes se comprometen a publicar en sus revistas especializadas los artículos que presenten interés científico para las dos Partes. Estos artículos serán transmitidos, si es posible, en lengua francesa.

ARTICULO 10

Las Partes Contratantes se comprometen a:

a) Recibir, para obtener un intercambio de experiencia, a hombres de ciencia, investigadores, médicos, profesores de Universidad y de Escuelas Profesionales de Salud, así como otros profesionales de la salud, por una duración determinada en el plan anual de ejecución del presente Acuerdo.

b) Favorecer las invitaciones a especialistas para pronunciar conferencias en los países respectivos.

c) Proceder a la creación de grupos de trabajo comunes compuestos de hombres de ciencia y de especialistas para resolver problemas profesionales que interesan a ambos países.

ARTICULO 11

Las Partes Contratantes se comprometen a intercambiar especialistas para trabajar en el país de la otra Parte durante períodos determinados.

ARTICULO 12

a) La ejecución del presente Acuerdo se encomendará, respectivamente, al Ministerio español de Gobernación (Dirección General de Sanidad) y al Ministerio argelino de Salud Pública.

b) Para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo los dos Ministerios procederán a reuniones periódicas.

c) Excepcionalmente, para el año 1974, la programación se acompaña como anexo de este Acuerdo de Cooperación en materia de Salud Pública. Para los restantes años sucesivos la elaboración del programa se efectuará en el marco de la Comisión Mixta para la Cooperación Científica y Técnica.

ARTICULO 13

El presente Acuerdo entra en vigor desde el día de su firma y tendrá la misma duración de validez que el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica firmado en Madrid el 29 de enero de 1974.

Rubricado en Madrid el seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro y firmado en Argel el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, en dos ejemplares, uno en español y otro en árabe, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno español,
José Ramón Sobredo

Por el Gobierno de la República
Argelina Democrática y Popular,
Abdelmalek Benhabyles

ANEXO AL ACUERDO DE COOPERACION HISPANO-ARGELINA EN MATERIA DE SALUD PUBLICA PARA EL AÑO 1974

Las dos Partes han convenido reforzar en el sector sanitario de Orán, Ain-Temouchent, Bel-Abbes, Sig, Le Telagh, Tlemcem, Saida, Tiaret, las actividades de epidemiología, de lucha anti-tuberculosa y de prevención.

Para alcanzar este objetivo el programa siguiente ha sido fijado para el año 1974.

Envío por la parte española el 1 de octubre de 1974 de:

1.º Diez Tisiólogos, de los que dos son para Orán, uno para Ain-Temouchent, uno para Bel-Abbes, uno para Sig, uno para Le Telagh, dos para Tlemcem, uno para Saida y uno para Tiaret; dos Radiólogos para Orán (ciudad); dos Pediatras, de los que uno es para Ain-Temouchent y uno para Bel-Abbes.

2.º Aparatos de radiofotografía.

La Parte española financiará este Programa con la suma global de 4.200.000 pesetas, repartidas en 1.260.000 pesetas para el sostenimiento de los Médicos y 2.940.000 pesetas para la adquisición de aparatos de radiofotografía.

La parte argelina tomará a su cargo la remuneración de los Médicos conforme a las disposiciones del Acuerdo y del Protocolo de Cooperación Científica y Técnica de 29 de enero de 1974.

El comienzo de la realización de este programa se fija para el 1 de octubre de 1974.

El presente Acuerdo entró en vigor el 21 de enero de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5562

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, este Ministerio acuerda establecer la siguiente delegación de atribuciones:

1.º En el Subsecretario de este Departamento:

a) La resolución de los expedientes, cualquiera que sea su índole, relativos a personal y servicio del Ministerio, que esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal reglamentario u otra disposición administrativa. Se exceptúan los asuntos atribuidos a los Directores generales, en virtud del Decreto de 12 de diciembre de 1958 sobre desconcentración y transferencia de funciones en este Departamento.

b) La resolución, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y autoridades del Departamento.

c) De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios de este Ministerio, dentro de los créditos autorizados, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

d) La autorización de contratos de obras, servicios y suministros de los centros y dependencias de este Departamento, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de 8 de abril de 1965 y Ley 5/1973, de 17 de marzo.

e) El nombramiento de comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

2.º En los Directores generales y Secretario general Técnico, la facultad de disponer los gastos propios de los servicios de sus respectivos Centros, dentro de las consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de 50.000 pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes y firma de los contratos que de ellos se deriven.